

Ejercicio Practico 03

Agotamiento de los recursos internos

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición en la cual se alega la responsabilidad de agentes de un Estado de América del Sur en la muerte de un miembro de un pueblo indígena.

2. Los peticionarios alegaron que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, las garantías judiciales y la protección judicial protegidos en los artículos 4, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio del miembro del pueblo indígena, en conjunción con la violación de la obligación de garantía prevista en el artículo 1(1) de ese Tratado. El Estado, por su parte, se abstuvo de presentar observaciones en respuesta a las solicitudes de información formuladas por la Comisión con respecto a la admisibilidad del asunto.

3. La Comisión, con base en el análisis de los fundamentos de hecho y de derecho disponibles, analizó el cumplimiento con los requisitos formales de admisibilidad previstos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, y concluyó que el reclamo era admisible y correspondía hacer pública su decisión.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

4. La CIDH procedió a dar trámite a la petición identificada bajo y transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Estado, con un plazo de dos meses para presentar observaciones e información pertinente sobre los hechos materia de dicha comunicación. El Estado solicitó una prórroga por 30 días "para presentar la respuesta relativa al asunto". La Comisión comunicó a las partes que la se había concedido la prórroga solicitada por el Estado.

5. El Estado solicitó una nueva prórroga por 30 días. En esa misma fecha, la Comisión comunicó a las partes que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30(3) del Reglamento el cual establece que la Secretaría Ejecutiva "no concederá prórrogas que excedan de tres meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información al Estado.", no era posible otorgar la prórroga solicitada. Hasta la fecha, el Estado no ha presentado las observaciones requeridas por la Comisión.

III. POSICIONES DE LAS PARTES

A. Posición del peticionario

6. Los peticionarios alegan que un miembro de su pueblo indígena fue bajado del autobús del transporte colectivo que había abordado por tres hombres desconocidos. La petición indica que en esa misma fecha el cadáver del señor fue encontrado con el rostro desfigurado, y con su cuerpo vestido con prendas camufladas. Señalan que el Ejército Nacional lo presentó a los medios de comunicación como un miembro del Ejército dado de baja en combates con las Autodefensas Unidas del país.

7. En cuanto a la investigación penal por la muerte del señor los peticionarios alegan que ésta habría sido adelantada por la Fiscalía y posteriormente remitida al Juzgado de Instrucción Penal Militar, presumiblemente, a fin de determinar la posible responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública. Los peticionarios sostienen que el Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar de Valledupar habría informado que el proceso se encuentra en etapa de instrucción.

9. **En cuanto a la admisibilidad de la petición, los peticionarios alegan que resulta aplicable la excepción prevista en artículo 46(2)(b) de la Convención Americana con relación a la falta de agotamiento de los recursos internos. En opinión de los peticionarios, la jurisdicción militar apoderada para investigar los hechos denunciados, no constituye un fuero apropiado para investigar, juzgar y sancionar violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana. Añaden los peticionarios que la transferencia a la jurisdicción militar de la causa contra los militares involucrados en la ejecución extrajudicial del señor, implica que los familiares de la víctima se han visto privados de acceder a un recurso adecuado para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de cometer los hechos denunciados.**

10. Los peticionarios alegan que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida del miembro del pueblo indígena, consagrado en el artículo 4(1) de la Convención Americana. Los peticionarios alegan también que el Estado es responsable por la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana ya que el Estado está obligado a responder *sua sponte* con medidas de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables así como a establecer mecanismos que garanticen el acceso a la indemnización. Reiteran que la transferencia a la jurisdicción militar de la causa contra los militares involucrados en los hechos expuestos implica que familiares de la víctima se han visto privados de acceder a un recurso adecuado para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables.

B. Posición del Estado

11. **En el presente caso, el Estado abstuvo de presentar observaciones a los alegatos de hecho y de derecho planteados por los peticionarios, así como sobre su interpretación sobre la aplicación de los artículos 46 y 47 de la Convención Americana al presente reclamo.**